



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Hasta el 29 de abril Beneficio Reforma Tributaria - Declaraciones ineficaces y corrección en los periodos gravables de IVA

La Ley 1819, incluyó unos beneficios para agentes retenedores que tengan la posibilidad de corregir las declaraciones que al 30 de noviembre se daban como “ineficaces” por presentarse sin pago o con pago parcial.

De igual manera los responsables de IVA que al 30 de noviembre, declararon en un periodo gravable diferente al que les correspondía, podrán corregir sin liquidar sanciones e intereses de mora.

Siguiendo el siguiente vínculo la DIAN explica el procedimiento a seguir:

http://www.dian.gov.co/descargas/reforma/2017/Beneficios_RT.pdf

III Normalización de Activos y de Pasivos inexistentes

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1739 del 2014, el 2017 es el último año en que se podrá “Normalizar” activos omitidos o pasivos inexistentes, para lo cual se deberá liquidar un impuesto del 13% del valor del activo o del pasivo, este impuesto complementario se declarará, liquidará y pagará en la declaración del Impuesto a la Riqueza, cuyos vencimientos empiezan el 09 de mayo.



NORMATIVIDAD

1. Decreto 537 del 30 de marzo de 2017 (MinHacienda)

“Por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011, se modifica el Decreto 1080 de 2015 único reglamentario del sector cultura y el Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, se definen normas sobre el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la emisión y control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural y se dictan otras disposiciones”.

2. Decreto 536 del 30 de marzo de 2017 (MinHacienda)

“Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 1.2.4.3.1. del Libro 1, Título 4, Parte 2, Capítulo 3 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por actividades de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública”, con el fin de adicionar el art. 1.2.4.3.1. “Retención en la fuente por honorarios y comisiones para declarantes”

3. Decreto 484 del 24 de marzo de 2017 (DAFP)

El Departamento Administrativo de la Función Pública emite Decreto “Por el cual se modifican unos artículos del Título 16 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, con el fin de ajustar las fechas de presentación del formato de declaración juramentada de bienes y rentas en las entidades del orden nacional y territorial, de manera que sea posterior a la expedición del certificado de ingresos y retenciones para personas naturales por parte de la DIAN.

4. Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 (MinTransporte)

El Ministerio de Transporte expide decreto por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del D. 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, para optimizar y garantizar su adecuada aplicación.

5. Decreto 344 del 01 de marzo de 2017 (MinHacienda)

Normas aplicables a los Fondos de Empleados para la prestación de servicios de ahorro y crédito.

6. Resolución 488 del 28 de marzo de 2017 (SuperFinanciera)

Certificar en un 22.33% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

7. Resolución 019 del 28 de marzo de 2017 (DIAN)

La DIAN expide resolución “Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad “, considerando que se requiere prescribir el formulario para presentar la declaración de renta y complementarios correspondiente al año gravable 2016, obligación legal que debe cumplirse por los declarantes de este impuesto en el año 2017.



- 8. Resolución 13377 del 23 de marzo de 2017 (SuperVigilancia)**
Por la cual se fija un plazo, los criterios para su cumplimiento y se establecen otras medidas para el recaudo anual de la contribución a cargo de las personas naturales y jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 9. Resolución 097 del 15 de marzo de 2017 (CGN)**
Por la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Resolución número 706 del 16 de diciembre de 2016.
- 10. Resolución 016 del 15 de marzo de 2017 (DIAN)**
Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones números 000112 del 29 de octubre del 2015 y la Resolución número 000084 del 30 de diciembre de 2016.
- 11. Resolución 014 del 13 de marzo de 2017 (DIAN)**
La DIAN expide resolución “Por la cual se ajusta la tarifa del Impuesto Nacional al ACPM de que trata el artículo 174 de la Ley 1607 de 2012”, que entrará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, hasta el 31 de enero de 2018.
- 12. Resolución 006 del 11 de marzo de 2017 (CGN)**
Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales y se modifica el Catálogo General de Cuentas.
- 13. Resolución 013 del 03 de marzo de 2017 (DIAN)**
Por la cual se prescriben y habilitan los formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2017.
- 14. Resolución 1304 del 28 de febrero de 2017 (DIAN)**
Por la cual se retira la calidad de Gran Contribuyente.
- 15. Resolución 011 del 28 de febrero de 2017 (DIAN)**
Se levanta la prohibición de importar chatarra ferrosa y no ferrosa proveniente de Venezuela y se establecen requisitos para su ingreso al país.
- 16. Resolución 010 del 27 de febrero de 2017 (DIAN)**
La DIAN expide resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 00005 del 2 de enero de 2003” con el fin de establecer los códigos de modalidad para la presentación a través del sistema informático aduanero de la declaración de importación de las mercancías señaladas en los arts. 192 y 193 de la Ley 1819 de 2016, que consagran la tarifa de IVA y el régimen aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas.
- 17. Resolución 043 del 08 de febrero de 2017 (CGN)**
Por la cual se modifica la Resolución número 706 del 16 de diciembre de 2016.
- 18. Circular Externa 100-001 del 21 de marzo de 2017 (SuperSociedades)**
Circular básica jurídica.



19. Circular Externa 012 del 27 de febrero de 2017 (MinSalud)

Envío de los datos al Ministerio de Salud y Protección Social del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), de las atenciones realizadas a ciudadanos extranjeros en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de los departamentos ubicados en las fronteras con Brasil, Ecuador, Panamá, Perú, Nicaragua y Venezuela.



JURISPRUDENCIA

IMPUESTO AL PATRIMONIO

1. Sentencia 19195 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

En relación con el impuesto al patrimonio, la Decisión 578 optó por el criterio territorial, real o del país de la fuente, que dispone que los bienes serán gravados por el Estado en el que se sitúen. En consonancia con lo anterior, para poder gravar la totalidad o parte de un patrimonio de una persona o sociedad de hecho, residente o domiciliada en Colombia, es necesario determinar dónde se encuentra localizado el bien o derecho susceptible de ser gravado, para efectos de establecer qué país miembro de la Comunidad Andina ostenta la potestad impositiva. Ahora bien, para efectos de determinar la base gravable del impuesto al patrimonio en Colombia, de aquellos contribuyentes que posean bienes o derechos apreciables en dinero en Bolivia, Ecuador y/o Perú, es necesario atender a la localización de los bienes y derechos que conforman el patrimonio del contribuyente, pues sólo pueden ser gravados aquellos que se encuentren en Colombia. Atendiendo la finalidad de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, la Sección acoge la interpretación que hace el Tribunal de Justicia en el caso concreto, en virtud de la cual, el art. 17 de la Decisión 578 de la CAN es aplicable siempre que exista impuesto al patrimonio en el país miembro donde se localice el bien objeto del gravamen. Si el bien o derecho no es gravado por el Estado que ostenta la potestad tributaria prevalente, “puede ser gravado en otro País Miembro en donde se ubique el sujeto pasivo y se prevea dicho impuesto”. Para la Sección es claro que la sociedad demandante debió haber incluido en el patrimonio líquido gravable por el impuesto al patrimonio del año 2007, la suma correspondiente a cuentas por cobrar en Perú y Ecuador, ya que si bien dichos países tenían la potestad tributaria prevalente, no hay prueba de su ejercicio. Por ende, habilitaron a Colombia para gravar esa parte del patrimonio poseída en el exterior, conforme lo dispuesto por la legislación interna.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. Sentencia 20623 del 20 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Conforme con las normas transcritas, no es posible estimar el costo de operaciones que no se realizaron. En este caso, los costos por \$32.071.995.000 se rechazaron porque se sustentaron en compras que nunca se llevaron a cabo, es decir, que se trata de costos que jamás existieron, por lo que no se pueden aceptar ni estimar.

OTROS

3. Sentencia 034-2016 del 23 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

DECLARAR la nulidad del Decreto 2552 de 30 de diciembre de 2015, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y sólo con los precisos efectos allí señalados.



4. Sentencia 1943-01 del 20 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

La decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia del 18 de abril de 2016, en la que no accedió al recurso de insistencia formulado por la accionante desconoció el carácter restrictivo que se le debe dar a la reserva de información, en tanto no indicó de manera expresa la norma que establece la imposibilidad de hacer entrega del estudio de impacto ambiental. En tal virtud, dicha autoridad judicial incurrió en una indebida interpretación de los artículos 6 y 18 literal c y parágrafo de la Ley 1712 de 2014. No ocurre lo mismo con otros documentos y planos que reposan en el expediente ambiental, los cuales pueden contener secretos industriales.

5. Auto 21849 del 17 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

NIÉGASE la suspensión provisional de los apartes del numeral 6 del artículo del artículo 2.2.2.35.7 del Decreto Nacional 1074 de 24 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

6. Sentencia 21647 del 09 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Si bien es cierto que el proceso de cobro coactivo se adelantó con fundamentó en las normas del Estatuto Tributario, ese hecho no permite calificar el conflicto como tributario. En esencia, sigue siendo un conflicto de carácter contractual, pues el título ejecutivo complejo que originó el proceso de cobro coactivo lo conforman el contrato de administración de recursos del régimen subsidiado y la resolución de liquidación unilateral de ese contrato.

7. Auto 22526 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

De otra parte, el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que en los procesos en los que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. La Superintendencia financiera de Colombia tiene domicilio en la ciudad principal en la ciudad de Bogotá.

8. Sentencia 2045-00 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

Bajo esas condiciones, la Sala concluye que el término de los 13 meses que transcurrió entre la sentencia cuestionada y la interposición de la acción de tutela no es óbice para dejar sin efecto la decisión judicial que emitió pronunciamiento sobre unos mismos hechos y, de contera, desconoció la cosa juzgada.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

9. Sentencia 19195 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

Para la Sala, cuando el art. 647 del E.T. se refiere a la interpretación del derecho aplicable, claramente se refiere a la interpretación del derecho propiamente dicha, de la ley, y no a la existencia de los hechos discutidos. Así, el declarante que invoque la exoneración de la sanción por inexactitud con base en el error de interpretación o la diferencia de criterios, deberá probar que la interpretación que ofreció de las normas en que fundamentó su declaración tributaria era plausible y razonable.



TERRITORIAL

10. Sentencia 22304 del 20 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

La compra y venta de madera en bruto, sin procesamiento industrial, no puede confundirse, como lo pretende el demandante, con las actividades propias de la producción primaria, que no son gravadas con el impuesto de industria y comercio, porque, siguiendo el criterio jurisprudencial expuesto, tratándose de árboles, la producción primaria termina con la venta del producto por parte del silvicultor. Comercializado el recurso natural, la prohibición de gravar la producción primaria no se extiende al adquirente o comprador.

11. Sentencia 20960 del 20 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Por su parte, la Sala advierte que la solicitud de corrección presentada por la actora cumplió los requisitos formales previstos en el artículo 589 del ET porque se presentó ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro (Antioquia), dentro del año siguiente al vencimiento del plazo para declarar^[20] y se adjuntó el proyecto de corrección; en consecuencia, el proyecto de corrección sustituyó la declaración inicial.

12. Sentencia 20429 del 20 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Si el contribuyente está exento del ICA la base gravable del impuesto de avisos y tableros es cero (0).

13. Sentencia 20007 del 02 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, para el asunto objeto de análisis, como se vio, el Congreso de la República a través del parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 autorizó el cobro de los derechos por la publicación de contratos en las gacetas de la respectiva entidad territorial, por tanto, el Concejo municipal de San Sebastián de Mariquita estaba facultado para establecerlo en su jurisdicción y regular su cobro, como se observa en el artículo 23 del Acuerdo 056 de 2009, objeto de demanda.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 292 del 13 de abril de 2017 (DIAN)

El inciso 2 del art. 435 del Decreto iniciativa del Gobernador, fijar los elementos esenciales del impuesto al consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.

CAMBIOS

2. Concepto 2758 del 09 de febrero de 2017 (BanRep)

Esta Secretaría ha sostenido de tiempo atrás que el cambio de divisas se encuentra incluido dentro del concepto de venta de bienes o prestación de los servicios de que trata el artículo 77 de la Resolución Externa 8 de 2000 cuando las empresas de turismo y los hoteles lo prestan a sus clientes, dentro de los cuales se encuentran los huéspedes o compradores de paquetes de viajes y turismo.

COMERCIO

3. Oficio 220-37416 del 23 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Aplicación de normas a los contratos celebrados con las Sapac.

4. Oficio 220-24296 del 20 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Aportes al capital social - responsabilidad de socios gestores - pacto vesting.

5. Oficio 220-23481 del 20 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

La cuenta final de liquidación no constituye título ejecutivo para el cobro de los remanentes contra el liquidador ni contra la extinta sociedad.

6. Oficio 220-16781 del 09 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

De verificarse con base en estados financieros al 31 de diciembre, alguno de los requisitos a que alude la L. 43 de 1990 en su art. 13, la obligación de tener revisor fiscal sólo surge para la compañía a partir del año siguiente a aquel en que se han superado los topes indicados, valga decir, si uno de los presupuestos se presenta al corte de cuentas del año 2016, la obligación surge a partir del año 2017, toda vez que la ley señala “al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior”.

7. Oficio 220-13095 del 06 de febrero de 2017 (supersociedades)

Del plazo para repartir las utilidades, consecuencias por el no ejercicio de los derechos como accionista -prescripción extintiva-terminación de la liquidación voluntaria con acreencias litigiosas.



8. Oficio 220-12573 del 03 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

En consecuencia, será el máximo órgano social del partícipe, a quien compete decidir sobre la distribución de utilidades, con sujeción a las estipulaciones legales y estatutarias a que haya lugar, reiterando, como se indicó, que el consorcio no constituye una persona jurídica, sino un contrato suscrito entre varias personas naturales o jurídicas para realizar actividades comerciales, por lo que las reglas que determinan su desarrollo deberán pactarse expresamente en dicho documento.

9. Oficio 220-10799 del 02 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Por lo expuesto, en concepto de este Despacho es dable concluir que si a consecuencia de la capitalización de utilidades que pretenda efectuarse, el monto de la reserva legal se disminuye por debajo del límite que la ley exige, lo indicado amén del carácter imperativo de la norma, sería que al momento de decretar la distribución de utilidades del respectivo ejercicio, se apropie la suma de las utilidades liquidadas a que haya lugar en los términos que señala el artículo 452 citado.

10. Oficio 220-10062 del 02 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Para efectos judiciales, respecto del pago de obligaciones pactadas en moneda extranjera, que correspondan a operaciones de cambio, se aplicará la tasa representativa del mercado vigente

a la fecha de pago, conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 79 de la resolución 8 de 2000.

11. Oficio 220-206964 del 16 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)

Asistencia de los suplentes a las sesiones de la Junta Directiva.

12. Oficio 220-203386 del 01 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)

Consecuencia del no ejercicio de los derechos de accionista-exclusión – prescripción.

CONTABILIDAD

13. Concepto 218 del 08 de marzo de 2017 (CTCP)

En un proceso de fusión la subsidiaria que va a ser absorbida debe presentar su información financiera de acuerdo con el marco técnico normativo que le corresponda, hasta cuando la fusión sea efectiva.

14. Concepto 134 del 01 de marzo de 2017 (CTCP)

Nombramiento de Revisor Fiscal.

15. Concepto 095 del 01 de marzo de 2017 (CTCP)

Remoción de revisor fiscal.

16. Concepto 048 del 01 de marzo de 2017 (CTCP)

Honorarios – Contador Público.

17. Concepto 037 del 01 de marzo de 2017 (CTCP)

Manejo cuota extraordinaria - propiedad horizontal.



18. Concepto 112 del 23 de febrero de 2017 (CTCP)

Por ende, teniendo en cuenta que la información que se provee en el registro mercantil proviene de la contabilidad oficial, el reporte debe elaborarse con base en los nuevos marcos técnicos considerando la fecha de presentación de los primeros estados financieros comparativos.

19. Concepto 039 del 03 de febrero de 2017 (CTCP)

Reconocimiento de honorarios en una copropiedad.

CREE

20. Doctrina 05797 del 16 de marzo de 2017 (DIAN)

El Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE surte todos sus efectos en el año gravable 2016, una interpretación diferente carece de sustento legal y dejaría sin efecto útil las disposiciones previstas dentro del régimen de transición en detrimento de su finalidad de protección del contribuyente. Considerando la eliminación del CREE a partir del 1° de enero de 2017, en la declaración del CREE del año gravable 2016 no se deberá liquidar ni pagar anticipo de la sobretasa por el año gravable 2017. De acuerdo con el parg. trans. 2° del art. 240 del E. T., deberá liquidarse un anticipo por la sobretasa del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas por el periodo gravable 2017, en la liquidación de este impuesto en el periodo fiscal 2016.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

21. Doctrina 06263 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)

Así las cosas, aunque este proceso de calificación requiere la precisión por parte de la reglamentación que para estos efectos expida el Gobierno Nacional, si es posible concluir que la inscripción de las entidades que se constituyan a partir del 1° de enero de 2017 y soliciten su admisión en el Régimen Tributario Especial será como contribuyentes del impuesto sobre la renta (responsabilidad 5 en el RUT) y sólo previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, decidirá sobre la calificación en dicho régimen.

22. Doctrina 02523 del 03 de febrero de 2017 (DIAN)

De acuerdo con la modificación introducida por la L. 1819 de 2016 al art. 107 E.T. no es necesaria la prejudicialidad penal, y en segundo lugar no hay impedimento para desconocer no solo las expensas necesarias que originaron el respectivo saldo a favor, sino además las solicitudes de devolución o compensación correspondientes. El requisito es que la erogación o pago de la expensa se haya ocasionado con posterioridad a la entrada en vigencia de la L. 1819 de 2016, o sea a partir del 1° de enero de 2017, ya sea por concepto de impuesto a las ventas o del impuesto a la renta y complementario.



23. Doctrina 900479 del 01 de marzo de 2017 (DIAN)

Las pequeñas empresas que se acogieron a los beneficios de progresividad serán objeto de retención en la fuente y de autorretención a partir del 1º de enero de 2017.

IVA

24. Doctrina 05918 del 17 de marzo de 2017 (DIAN)

Consulta usted acerca de la vigencia e implementación del artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, el cual adiciona cuatro numerales al artículo 476 del ET, referido a los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Al respecto, se precisa que la aplicación de esta norma está sujeta a reglamentación por parte del Gobierno Nacional, de tal manera que aún no es posible explicar sus alcances y/o determinar cuáles son específicamente los nuevos servicios excluidos, hasta tanto no se expida el reglamento correspondiente.

25. Doctrina 0141 del 16 de febrero de 2017 (DIAN)

Los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, se registrarán por la fecha de su resolución o acto de adjudicación, o suscripción; con lo que es válido afirmar que todo contrato estatal celebrado previamente a la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria Estructural, seguirá ejecutándose ceñido a la tarifa del 16% de IVA. A menos que el mismo sea objeto de adición, entendiéndolo la misma como el

incremento del valor inicialmente pactado en el contrato.

26. Doctrina 901902 del 09 de marzo de 2017 (DIAN)

El inciso primero del art. 462-1 del E.T., modificado por el art. 46 de la L. 1607 de 2012, incorporó como tarifa aplicable a la base gravable especial AIU, la tarifa general vigente que en el momento correspondía al 16%, sin embargo el art. 184 de la L. 1819 de 2016, norma posterior, modificó el art. 468 del E.T. estableciendo una nueva tarifa general del IVA al 19% sin hacer excepción alguna para el caso de la aplicación a la base gravable AIU. Al modificarse la tarifa general del IVA por efectos del art. 184 de la L. 1819 de 2016, pasando del 16% al 19%, la tarifa prevista en el inciso primero del art. 462-1 del E.T. aplicable a la base especial AIU no es otra que la general del 19%, por haber sido modificada tácitamente.

27. Doctrina 900212 del 28 de febrero de 2017 (DIAN)

Para el cumplimiento del contrato de suministro de tiquetes, la agencia de viaje recibe una remuneración por parte de la entidad estatal, la cual se denomina comisión administrativa o de intermediación y corresponde a su ingreso propio. En ese contexto, se considera que esa remuneración es la que se encuentra cubierta con la tarifa del IVA del 16%, de que trata el art. 192 de la L. 1819 de 2016. Cuando al contrato se le realice una adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.



28. Doctrina 03293 del 10 de febrero de 2017 (DIAN)

Conforme al art. 185 de la L. 1819 de 2016, que modificó el art. 468-1 del E.T., a partir del 1° de enero de 2017 la importación de los bienes sujetos a participación o impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el art. 202 de la L. 223 de 1995, quedarán gravados con la tarifa del IVA del 5%. Esta misma tarifa aplicará en la comercialización del producto dentro del país y se deberá discriminar en la factura de venta, esto sin perjuicio del impuesto al consumo que corresponda, conforme el art. 50 de la L. 788 de 2002 modificado por el art. 20 de la L. 1819 de 2016.

29. Doctrina 03290 del 10 de febrero de 2017 (DIAN)

En modo de conclusión, el servicio de catering entendido como el “suministro de comidas y bebidas preparadas para los empleados de la empresa contratante” se encuentra excluido del impuesto Nacional al Consumo por expresa disposición legal, ya que no tuvo modificación alguna y gravado con el IVA a la tarifa general del 19% de conformidad con los arts. 426 y 468 del E.T. (modificado por el art. 184 de la L. 1819 de 2016).

30. Doctrina 02337 del 02 de febrero de 2017 (DIAN)

El tratamiento que se le debe otorgar - para efectos del IVA- a los bienes comercializados con posterioridad a la primera venta en el caso de un régimen monofásico de primera etapa (escenario al que pertenecen los productos derivados del petróleo) corresponde a la

exclusión - o no causación - y no al ámbito de la no sujeción.

31. Doctrina 00007 del 23 de enero de 2017 (DIAN)

Este Despacho destaca del artículo 273 de la Ley 1819 de 2016 que la norma no hace distinción respecto de los beneficiados con esta medida, pues se refiere indistintamente a los responsables de IVA, así como a las declaraciones por concepto de este impuesto (sin efecto legal) frente a las cuales sólo señala como requisito que se hayan presentado al 30 de noviembre de 2016.

32. Doctrina 00965 del 28 de diciembre de 2016 (DIAN)

Sí, las Entidades Estatales pueden solicitar la corrección aritmética de la liquidación del IVA siempre y cuando en los pliegos de condiciones y/o invitación se haya establecido que la oferta presentada por el proponente no incluye impuestos; en caso contrario no podrá permitirse la corrección de la liquidación del IVA pues implicaría una modificación de la oferta.

NIIF

33. Oficio 220-33177 del 22 de febrero de 2017 (Supersociedades)

Frente a la normatividad de las NIIF es claro que una entidad que perciba rentas de bienes inmuebles o plusvalías, deberá aplicar las reglas contenidas en la sección 16 de la NIIF para las PYMES Propiedades de Inversión, inclusive las sociedades inmobiliarias e inversionistas en bienes inmuebles.



- 34. Concepto 043 del 08 de marzo de 2017 (CTCP)**
Ajuste ESFA / Excedentes acumulados.
- 35. Concepto 003 del 08 de marzo de 2017 (CTCP)**
Instrumentos Financieros.
- 36. Concepto 070 del 17 de febrero de 2017 (CTCP)**
Plan de cuentas.
- 37. Concepto 056 del 09 de febrero de 2017 (CTCP)**
Clasificación de una empresa dentro de los grupos definidos para la convergencia.
- 38. Concepto 034 del 09 de febrero de 2017 (CTCP)**
PH Está obligada a aplicar NIIF.
- 39. Concepto 025 del 09 de febrero de 2017 (CTCP)**
En opinión de este Consejo cuando por efecto de la aplicación de los nuevos marcos normativos el excedente durante el período de transición sea inferior al excedente obtenido en los últimos estados financieros elaborados con la base contable anterior, la pérdida que se origina al distribuir el importe de los últimos estados financieros podrá ser absorbida por el saldo la cuenta "*Efecto por adopción de las NIF por primera vez*", siempre que este saldo sea positivo, y que no se haya originado por partidas para las que otras disposiciones legales vigentes, impidan su utilización para la absorción de estas pérdidas. Si el saldo de la cuenta "efecto por adopción" es negativo, la entidad este ajuste, y los excedentes futuros de la entidad deberían ser utilizados para absorber las pérdidas originadas por la distribución del mayor excedente presentado en los últimos estados financieros y la pérdida por el efecto de conversión.
- 40. Concepto 020 del 09 de febrero de 2017 (CTCP)**
Las PH están obligadas a aplicar NIIF.
- 41. Concepto 011 del 09 de febrero de 2017 (CTCP)**
PN- Activos a incluir en estados financieros de personas naturales.
- 42. Concepto 007 del 09 de febrero de 2017 (CTCP)**
El artículo 3° del Decreto 2101 de 2016 establece que la nueva normatividad para compañías que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha entrará en vigencia a partir del primero de enero del segundo año gravable siguiente a la promulgación del decreto, esto es el 01 de enero de 2018.
- 43. Concepto 112 del 08 de febrero de 2017 (CTCP)**
Una entidad acogida voluntariamente al Grupo 1 debe presentar su información financiera de acuerdo con el nuevo marco normativo, con corte al 31/12/2016.
- 44. Concepto 055 del 08 de febrero de 2017 (CTCP)**
Cronograma de aplicación IPS.
- 45. Concepto 018 del 08 de febrero de 2017 (CTCP)**
Reserva Legal en NIIF.
- 46. Concepto 004 del 08 de febrero de 2017 (CTCP)**
Contrato de Administración Delegada.
- 47. Concepto 803 del 30 de noviembre de 2016 (CTCP)**
Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.



OTROS

48. Concepto 220-21816 del 17 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Sin perjuicio de lo anterior, es cierto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1677 del Código Civil, particularmente el numeral 8°, se mantiene inembargable “La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente”, en el entendido de que se trata de aquéllos bienes que un tercero distinto del constituyente posea fiduciariamente. Es de ahí que con la expedición del Código del Proceso, la vieja discusión conceptual en torno a aquellos bienes que la legislación civil considera inembargables por razón del fideicomiso civil, finalmente se sana con el artículo 594, pues éste no contempla las cosas que se posean fiduciariamente.

49. Concepto 33265 del 16 de marzo de 2017 (SuperInducomercio)

Para el tratamiento de datos personales, es necesario tener en cuenta el principio de libertad, definido en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

50. Concepto 4014 del 23 de febrero de 2017 (BanRep)

Consulta si debe registrarse la inversión en las sucursales de sociedades extranjeras de los sectores de hidrocarburos y minería.

51. Concepto 12136 del 17 de febrero de 2017 (SuperInducomercio)

El aviso de privacidad tiene como objeto que el responsable informe al titular de los datos personales

sobre las políticas de tratamiento de información, la forma de acceder a ellas y la finalidad que se pretende con sus datos personales (sic) en el tratamiento, el cual puede ser difundido a través de documentos, formatos electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología.

52. Concepto 7634 del 17 de febrero de 2017 (SuperInducomercio)

En consecuencia, la información que se debe reportar en la sección de “Cesión de Bases de Datos” es: (i) La información relacionada con la cesión, si la misma fue gratuita, si recibió una contraprestación por ella o es un requerimiento de una autoridad judicial o administrativa; (ii) la información básica del cesionario como Nombre o razón social, identificación, dirección, correo electrónico, teléfono móvil, teléfono fijo (si aplica).

53. Concepto 431306 del 26 de enero de 2017 (SuperInducomercio)

Debe tener en cuenta que sin la autorización expresa del titular no puede realizar ningún tratamiento de datos personales, esto es, la recolección, el uso, la circulación o el almacenamiento de los mismos.

54. Concepto 26911 del 31 de enero de 2017 (MinTransporte)

Exoneración impuesto de vehículos.

55. Concepto 438770 del 10 de enero de 2017 (SuperInducomercio)

Reiteramos que los responsables tienen la obligación de utilizar mecanismos idóneos que garanticen la consulta posterior de la autorización de manera física o digital.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

56. Doctrina 05981 del 17 de marzo de 2017 (DIAN)

Precisiones sobre la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

57. Doctrina 007 del 23 de enero de 2017 (DIAN)

El art. 273 de la L. 1819 de 2016 contempla una medida de carácter transitorio para los responsables de IVA, cuyas declaraciones se consideren sin efecto legal alguno al 30 de noviembre de 2016, por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado. La medida consiste en la presentación de las declaraciones en el periodo que correspondan, sin liquidar ni pagar la sanción por extemporaneidad, ni los intereses de mora. El art. 273 no hace distinción respecto de los beneficiados con esta medida, pues se refiere indistintamente a los responsables del IVA, así como a las declaraciones por este impuesto (sin efecto legal) frente a las cuales sólo señala como requisito que se hayan presentado al 30 de noviembre de 2016.

TERRITORIAL

58. Concepto 17302 del 15 de febrero de 2017 (MinHacienda)

A las entidades públicas, incluidas las distritales, no les está permitido condonar intereses de mora a los particulares, salvo que exista norma expresa que así lo consienta, en tal sentido, no es posible realizar

la condonación de intereses de cartera castigada en el marco del Convenio de Asociación No. 570 de 2013, suscrito por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

59. Concepto 1284 del 19 de enero de 2017 (MinHacienda)

El lit. a) del art. 37 de la L. 1575 de 2012 sólo se ocupa de establecer una autorización general y de enlistar aquellos tributos sobre los cuales es posible aplicar la sobretasa bomberil, pero no desarrolla los elementos estructurales, por lo que corresponde entonces a los concejos, en ejercicio de las facultades otorgadas por el num. 4 del art. 313 superior, la adopción de la sobretasa y la definición de tales elementos, dentro de los cuales se encuentra el periodo gravable del tributo.

60. Concepto 1178 del 18 de enero de 2017 (MinHacienda)

De esta forma creeríamos que oficinas abiertas al público son los locales o lugares físicos dispuestos para la promoción y gestión de los productos y servicios financieros que prestan las entidades del sector, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sector Financiero, y en donde el público en general tenga acceso, en los horarios y bajo las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



61. Concepto 524 del 11 de enero de 2017 (MinHacienda)

Así, para determinar si hay lugar a efectuar devoluciones a favor del contribuyente, lo primero que deberá verificar es si se configuró un pago en exceso o de lo no debido, teniendo en cuenta las pautas contenidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y verificando frente a cada impuesto y período concreto las circunstancias en las que se realizó el pago y la situación del predio en cada año.

62. Concepto 191 del 04 de enero de 2017 (MinHacienda)

La sobretasa al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado fue sustituida por un componente ad valorem y por tanto no será certificada por la DAF.

63. Concepto 102 del 03 de enero de 2017 (MinHacienda)

En mérito de lo anterior, si una asociación de municipios suscribe un contrato o convenio interadministrativo con un municipio, en el que la asociación actúa en calidad de contratista de obra pública, el municipio estará en la obligación de retener el 5% sobre los pagos efectuados al contratista, esto es a la asociación de municipio.